



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 081-2022-MPC

Contumazá, 08 de abril del 2022

VISTOS; El Informe N° 114-2022-MPC/GAF expedido por el Gerente de Administración y Finanzas de 07 de abril de 2022; El Informe N° 003-2022/PCS del Presidente del Comité de Selección de 07 de abril de 2022 conteniendo las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Contratación N° 001-2022-MPC/CS Primera Convocatoria Contratación de la Ejecución de la Obra “Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de la Localidad de Jandon, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Región de Cajamarca” con CUI 2448259; y,

CONSIDERANDOS:

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y del artículo II de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, de acuerdo a lo establecido en el inciso 20 del artículo 20; y, del artículo 39 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se ha delegado algunas funciones administrativas al Gerente Municipal, y como gerencia resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el D.S. N° 071-2018-PCM); y, el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM (en adelante el D.S. N° 148-2019-PCM); ambas regulan el contenido mínimo de las bases.

Que, en las Disposiciones Complementarias Finales del D.S. N° 148-2019-PCM en el artículo primera-Aplicación supletoria indica: “De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.”

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225); y, el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley N° 30225), regulan el contenido mínimo para la aprobación de las bases.

Que, supletoriamente el numeral 44.6 del Artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225 establece: “El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria”, misma que se evidencia en el documento de entrega del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales al Presidente de Comité de selección de 06 de abril de 2022 (corre en el folio 227 del expediente de contratación).





